



RESOLUCION No.046-2014

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTA: Para resolver la **SOLICITUD DE CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO SOCIAL O DE INTERÉS PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 90 – 90.** Expediente No. 028 – 2014.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de agosto del 2014, la Abogada DILMA ALEJANDRINA MARTINEZ URQUIA en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. (FOTERSA)**, solicitó la CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO SOCIAL O DE INTERÉS PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 90 – 90, presentando varios documentos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de agosto del 2014, se emitió auto requiriéndose a la Apoderada Legal de FOTERSA a fin de que acreditara varios requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de septiembre de 2014 la abogada **Dilma Alejandrina Martínez Urquia**, sustituyó en poder con que actuaba en la abogada **Amor Medina Carranza**, siendo admitido el escrito y aceptada la sustitución referida el fecha 19 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de noviembre del 2014, la Apoderada Legal de FOTERSA presento varios documentos con lo que se dio, en la misma fecha, por cumplimentados los requerimientos y se admitió la solicitud de mérito, ordenando su traslado a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto y a la Dirección Legal para la emisión de los respectivos dictámenes.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de FOTERSA es el desarrollo y operación de un proyecto de generación de energía eléctrica, con el recurso solar, denominado PACIFICO I, el cual tiene una capacidad instalada de 20 mega watts, tal como se acreditó con el contrato de operación, debidamente autenticado, suscrito entre FOTERSA y la Secretaría de Estado en los despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), ahora Secretaría de Estado en los despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNAM).

CONSIDERANDO: Que para desarrollar dicho proyecto, la sociedad FOTERSA, en fecha 10 de febrero del 2014, suscribió, en calidad de arrendatario, un contrato de arrendamiento con duración de 25 años, contados a partir de la fecha de suscripción, como se acredita con la copia autenticada de la protocolización del contrato. El inmueble está ubicado en la





Aldea El Carrizo, municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, es de carácter urbano según copia de la constancia emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Alcaldía Municipal de Choluteca. Así mismo, suscribió un contrato para la constitución de servidumbre de electroducto y tránsito, como se acreditó con la copia autenticada de la protocolización del contrato.

CONSIDERANDO: Que FOTERSA se constituyó con arreglo a las leyes hondureñas y con capital inicial 100% hondureño, tal como se acreditó con la copia autenticada de la Escritura de Constitución de Sociedad, escritura inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, sin embargo ha tenido varios cambios accionarios en el mismo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del 2014, se emite Informe de Inspección realizada al proyecto. En dicho Informe se establece lo siguiente: El proyecto PACIFICO I está en su etapa de ejecución a nivel de trabajos de terracería; El proyecto se encuentra ubicado a una distancia de veintisiete punto ochenta y siete (27.87) kilómetros de la frontera de Nicaragua y a veintiuno punto setenta (21.70) kilómetros del Litoral Pacífico; No hay invasiones en el inmueble del proyecto ni en los alrededores; Dicho inmueble ha sido de dominio privado sin interferir en proyectos de reforma agraria o de grupos campesinos; No se ha inscrito ni presentado medida precautoria en el asiento de inscripción del inmueble, por lo que se deduce que a la fecha no hay ningún litigio sobre el mismo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de noviembre del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto dictamino que se accediera a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que fecha 26 de noviembre del 2014, la Dirección Legal de este Instituto emitió dictamen favorable de la siguiente manera: "...esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE** a la solicitud de Calificación y Aprobación del proyecto PACIFICO I, ubicado en la aldea El Carrizo, municipio de Choluteca, como proyecto de Desarrollo Social y a la transferencia de los derechos del arrendamiento, del inmueble, a un fideicomiso de garantía, debiendo el peticionario notificar a este Instituto, una vez que se constituya el fideicomiso, los datos que identifiquen al fiduciario."

CONSIDERANDO: Que fue acreditado el nuevo cambio accionario de FOTERSA a sociedades mercantiles extranjeras, las que fueron identificadas en su denominación social, nacionalidad y porcentaje accionario de cada una.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que el objeto de la Ley es regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.



CONSIDERANDO: Que el artículo 4 establece: “Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del mismo cuerpo legal, establece: “El dominio, posesión o tenencia a cualquier título de los terrenos adquiridos en virtud del Artículo 4º de esta Ley, solamente podrán ser transferidos con la autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, la que dará tal autorización siempre que el nuevo adquirente continúe la ejecución del proyecto para el cual fueron obtenidos y se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones a cargo del tradente ...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Reglamento de dicha Ley, establece los requisitos que el Instituto Hondureño de Turismo debe tomar en cuenta para calificar y aprobar los proyectos a que se refiere el artículo 4 de la Ley, es decir: turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, requisitos que serán acreditados por quien pretenda adquirir o haya adquirido un inmueble urbano ubicado en las área a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 del Reglamento, relacionado con los artículos 4 y 7 de la Ley y 2 del Reglamento, establece: “El régimen que regula el Decreto 90/90, no sólo es aplicable al caso de adquisición de inmuebles, sino también se aplicará a cualquier otra forma de posesión o tenencia, a cualquier título de inmuebles.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 340 de la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos de la nación, por lo que se han emitido varios decretos de Ley que declaran de interés y utilidad pública la generación energética a base de recursos renovables.

CONSIDERANDO: Que todos los requisitos establecidos en la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República y su Reglamento se acreditaron.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero del 2014, se reformó el artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, desapareciendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, asumiendo sus funciones la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 057-2014 del 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar





acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO,

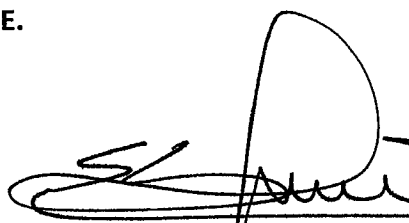
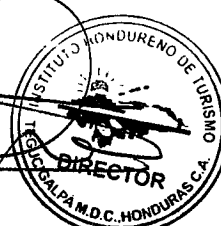
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar y Aprobar el proyecto PACIFICO ubicado en la aldea El Carrizo, municipio del Departamento de Choluteca, desarrollado por la sociedad mercantil SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S. A (FOTERSA), como proyectos de Desarrollo Social.

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil denominada SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. (FOTERSA), a transferir los derechos del arrendamiento del inmueble, donde se desarrolla el proyecto PACIFICO I, a un fideicomiso de garantía.

TERCERO: Condiciones. La sociedad mercantil denominada SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. (FOTERSA), deberá notificar a este Instituto, cuando se constituya el fideicomiso, los datos que identifiquen al fiduciario; así mismo, deberá desarrollar y operar el proyecto PACIFICO I de acuerdo a los contratos de suministro y de operación suscritos con la ENEE y SERNAP respectivamente. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a una sanción de conformidad a lo establecido en el Decreto 90/90 y su Reglamento.- **NOTIFIQUESE.**


ERNIE EMILIO SILVESTRI
DIRECTOR


MONICA HIDALGO WELCH
SECRETARIA GENERAL


En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del Mes de Diciembre del año dos mil Catorce, se notifica de la resolución que antecede la Abogada Amor Medina Carranza quien entendida firma para constancia, siendo las tres de la tarde con cuarenta minutos.

